

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-11-2024

ESTADO No. 042

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230011400	Ejecutivo Singular	MARCOS JAVIER OBANDO	APD. JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230038900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CARLOS JULIO RODRIGUEZ MUNEVAR	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230056900	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230069200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALES	APD. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230076800	Verbal	DUVAN MARIN CHICA	STELLA MAZUERA MAZUERA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230081200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS	SANDRA VIVIANA OSORNO TABORDA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230099100	Ejecutivo Singular	JAIME JIMENEZ VELANDIA	APD. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230106600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230107400	Ejecutivo Singular	HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA	FABIO MAURICIO VERGARA ZAMBRANO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230107800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH	ANTONIO ALEXIO MURILLO SINISTERRA	Auto tiene en cuenta abono OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230110400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. SOFIA GONZALEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230111200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230115700	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA ROSALBA DE JESUS PINEDA GIRALDO NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	08/03/2024		1
76001400302620230118700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL K 106 RATTAN ETAPA I P.H.	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230122300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR IVAN PORTILLA ORDOÑEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
76001400302620230123500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA CLAUDIA LILIANA GALEANO NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	08/03/2024		1

76001400302620240004400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2024		1
-------------------------	--------------------	-------------------------	------------------------------	--	------------	--	---

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-11-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 859
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00114-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Reconózcase personería suficiente a la sociedad Confianza Empresarial Abogados S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit. 901.410.953, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución del poder allegado por el Dr. Javier Ricardo Torres Betancout.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 42
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00389-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

La Sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S. endosatario de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Carlos Julio Rodríguez Munevar, contenido en el pagaré V784398 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Carlos Julio Rodríguez Munevar, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1817 del 26 de mayo de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, las citaciones tendientes a lograr la notificación personal del demandado Carlos Julio Rodríguez Munevar arrojaron resultados negativos¹, para lo cual se suscita el emplazamiento del mismo de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, la publicación del edicto emplazatorio fueron realizadas en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curador *Ad-Litem* con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, el Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación del demandado contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S. endosatario de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Carlos Julio Rodríguez Munevar, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por

¹ Archivo Digital # 011

el convocado Carlos Julio Rodríguez Munevar, quien es el directamente obligado frente a este y la Sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S. endosatario de Banco Colpatría Multibanza Colpatría S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Carlos Julio Rodríguez Munevar, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **Carlos Julio Rodríguez Munevar**, y a favor de la **Sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S. endosatario de Banco Colpatría Multibanza Colpatría S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 1817 del 26 de mayo de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [042](#) DE HOY [11 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.S. No. 860
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00569-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada actora sustituta, dispone la Instancia requerir a la Alcaldía Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar el motivo por el cual no han dado respuesta a nuestro oficio No. 1414 del 4 de julio de 2023, a través del cual decretamos el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a la demanda Anny Marcela Idrobo Chalare, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.132.672, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta dicha administración en contra de la susodicha, dado que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 8 de marzo de 2024

Oficio No. 535

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE. GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. NIT. 8001676435
DDO. ANNY MARCELA IDROBO CHALARE C.c. No.1.087.132.672.

RAD. 76 001 400 3026 2023 00569 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar el motivo por el cual no han dado respuesta a nuestro oficio No. 1414 del 4 de julio de 2023, a través del cual decretamos el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a la demanda Anny Marcela Idrobo Chalare, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.132.672, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta dicha administración en contra de la susodicha, dado que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 858
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2023-00692-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Evidenciada la notificación personal del codemandado Édison Cruz Fernández, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada actora a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Entre tanto, indíquese a la apoderada judicial demandante que no aparece constancia de envió de la notificación por correo electrónico al codemanddo Miguel Humberto Ramírez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 922
PERTENENCIA
RAD. 2023-00768-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que una vez más aporta y solicita tener en cuenta nuevas direcciones de notificación de los codemandados por error en transcripción, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, observa la instancia que mediante Auto No. 650 del 21 de febrero de 2024, notificado en estados electrónicos el 22 de febrero de 2024, se resolvió lo pertinente incorporando las direcciones y requiriendo la materialización de las notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 43
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00812-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

El Conjunto Residencial el Tejar de las Quintas Sectores I y II Propiedad Horizontal, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Viviana Osorno Taborda, contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Viviana Osorno Taborda, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3115 del 29 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Viviana Osorno Taborda, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, es indicativo que la demandada Viviana Osorno Taborda se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Conjunto Residencial el Tejar de las Quintas Sectores I y II Propiedad Horizontal, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Viviana Osorno Taborda, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 005

² Archivo digital # 008

³ Archivo digital # 009

En la especie litigiosa, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, sin ningún requisito adicional.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Viviana Osorno Taborda, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora **Viviana Osorno Taborda**, y a favor del **Conjunto Residencial el Tejar de las Quintas Sectores I y II P.H.**, conforme a lo ordenado en providencia No. 3115 del 29 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [042](#) DE HOY [11 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.S. No. 855
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0991-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada actora, dispone la Instancia *requerir* al pagador de Bancolombia, suc. Avenida 8ª Norte No. 12N-43, a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestra orden impartida mediante oficio No. 2240 de fecha 14 de noviembre de 2023, recibido el día 22 de diciembre del mismo año, toda vez que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **042** DE HOY **11 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 8 de marzo de 2024

Oficio No. 533

Señor
PAGADOR
BANCOLOMBIA SUC.
Avenida 8ª Norte No. 12N-43
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: JAIME JIMENEZ VELANDA
C.c. No. 17.077.480
DDO: HUBERT OSWALDO GONZALEZ GARCIA
C.c.No. 94.537.180

RAD. 76 001 400 3026 2023 00991 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia *Requerirlo* a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestra orden impartida mediante oficio No.2240 del 14 de noviembre de 2023, recibido el 22 de diciembre del mismo año; tendiente al embargo de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual que devenga el demandado Hubert Oswaldo González García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.180.

Se le advierte que su renuencia acarreará las sanciones establecidas en el art. 593 nral. 9º del Código General del Proceso, que a la letra dice “ ***El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inc. 1º del nral. 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores***”

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 534
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01066-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Con relación al memorial que antecede, indíquese al apoderado actor que la Instancia, merced a auto No. 748 de fecha 29 de febrero de 2024, del 7 de junio de 2023, decretó el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-788904 propiedad del demandado Atilio Paolo Lovo, identificado con la cedula de extranjería No. 223475, para cuyo efecto libró el despacho comisorio No. 002 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad, el mismo que se encuentra a la espera de ser descargado y retornado a la secretaría de juzgado para la firma respectiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 44

EJECUTIVO

RAD. 2023-01074-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

El señor Héctor Emilio Rodríguez Gaviria, a través e apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Fabio Mauricio Vergara Zambrano, contenida en el pagaré No. 01 Suscrito el 22 de octubre de 2022 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Fabio Mauricio Vergara Zambrano al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4191 del 16 de noviembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Fabio Mauricio Vergara Zambrano, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Héctor Emilio Rodríguez Gaviria, persona natural, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Fabio Mauricio Vergara Zambrano, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 009

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Fabio Mauricio Vergara Zambrano quien es el directamente obligado frente a este y el señor Héctor Emilio Rodríguez Gaviria su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Fabio Mauricio Vergara Zambrano, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Fabio Mauricio Vergara Zambrano** y a favor del demandante **Héctor Emilio Rodríguez Gaviria**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 4191 del 16 de noviembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado liquidense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [042](#) DE HOY [11 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 857
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-01078-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo el informe que allega la apoderada actora, dispone la Instancia agregar a los autos los abonos por las sumas de \$3.100.986.00 pesos y \$820.669.00 pesos, realizado a la obligación por parte del demandado Antonio Alexio Murillo, los mismos que será tenidos en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 923
HIPOTECARIO
RAD. 2023-01104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-1051299 de propiedad del demandado Jhony Leandro Valencia Toro, En consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la calle 54 # 94 – 35 Conjunto Residencial Girona P.H. apartamento Torre E 203, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 1051299** denunciado como de propiedad del demandado **Jhony Leandro Valencia Toro**.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (REPARTO), a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. **11**, dirigido a **JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada señor **Jhony Leandro Valencia Toro** de la orden compulsiva de pago, conforme lo dispone el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **042** DE HOY **11 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024

DESPACHO COMISORIO No. 11

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CC 860034313-7
APODERADO: SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ
Dirección: Carrera 5 No. 13 – 46 piso 6 Cali
E-mail: [sggonzalez @cobranzasbeta.com.cob](mailto:sggonzalez@cobranzasbeta.com.cob)
DEMANDADO: JHONY LEANDRO VALENCIA TORO C.C. 1.088.267.474

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°- Sub comisionar
- 4°- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la calle 54 # 94 – 35 Conjunto Residencial Girona P.H. apartamento Torre E 203, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 1051299** denunciado como de propiedad del demandado **Jhony Leandro Valencia Toro**.

Se adjunta copia del certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **370- 1051299**, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 924
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01112-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida¹ surtida al demandado José Alirio Duque Villa a la direcciones físicas ubicadas en la Carrera 39 # 15B – 54 de Cali y Carrera 26K # 77H3-21 de Cali resultado: “NO, Ns – No Reside” y “NO, DN- DIRECCIÓN NO EXISTE” respectivamente,

Entretanto, se requerirá al apoderado del actor a fin de que adelante las gestiones correspondientes a notificar al demandado, conforme las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **042** DE HOY **11 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 010

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 854

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**

Radicación No. 2023-01157-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de la demandada Rosalba de Jesús Pineda Giraldo fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 1° de diciembre de 2023, a partir del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **042** DE HOY **11 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 925
EJECUTIVO
RAD. 2023-001187-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Consecuente con la solicitud que antecede elevada por la apoderada de la parte actora, precisa la instancia **REQUERIR** a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., a fin que sirva a indicar la empresa a través de la cual se encuentra vinculado y rango salarial del señor David Fernando Cuellar Arana identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.668.903, codemandado dentro del proceso de la regencia, y quien figura como Afiliado Cotizante al régimen contributivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **042** DE HOY **11 DE MARZO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-mail j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024

Oficio No. 599

Señores

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K 106 RATTAN ETAPA I P.H NIT.
901.224.589-6
DEMANDADOS: DAVID FERNANDO CUELLAR ARANA C.C. 1.130.668.903
KATHERINE VALENCIA GARCIA CC. 1.130.595.907
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-001187-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que mediante por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIR** a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., a fin que sirva a indicar la empresa a través de la cual se encuentra vinculado el señor David Fernando Cuellar Arana identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.668.903, codemandado dentro del proceso de la regencia, y quien figura como Afiliado Cotizante al régimen contributivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso, entre otras hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 45
EJECUTIVO
RAD. 2023-01223-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

El Banco de Occidente S.A, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Oscar Iván Portilla Ordoñez, contenida en el pagaré S/N suscrito el 28 de febrero de 2020, que respalda las obligaciones 4899110183311078 y 5412038867312754 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Oscar Iván Portilla Ordoñez al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4688 del 18 de diciembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Oscar Iván Portilla Ordoñez, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Occidente S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Oscar Iván Portilla Ordoñez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Oscar Iván Portilla Ordoñez quien es el directamente obligado frente a este y el Banco de Occidente S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Oscar Iván Portilla Ordoñez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Oscar Iván Portilla Ordoñez** y a favor del demandante el **Banco de Occidente S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 4688 del 18 de diciembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [042](#) DE HOY [11 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 856

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-01235-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería AM Mensajes, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de la demandada Claudia Liliana Galeano fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 16 de enero de 2024, a partir del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 853
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00044-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Respecto a la petición que antecede encaminada a reconocer personería a la sociedad Naranjo Azcarate y Asociados S.A.S., indíquese que la Instancia, merced a auto No. 688 del 22 de febrero de 2024 se pronunció en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario